



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 071-2021

Cartagena de Indias D.T y C, junio de 2021.

Doctor.

WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA

Presidente Concejo Distrital de Cartagena de Indias Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 071 “POR EL CUAL SER CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, **“POR EL CUAL SER CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la Administración Distrital el día 26 de marzo de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Fernando David Niño Mendoza (C), Claudia Arboleda Torres y Cesar Augusto Pion González.

El presente Proyecto de Acuerdo se le realizó la audiencia pública el 05 de abril de 2021. Con la intervención de los concejales y de la Administración Distrital con la representación de la Secretaria de Hacienda Distrital contó con la participación de diferentes Secretarios de Despacho de la Administración Distrital. El día 03 de mayo de 2021 se realizó el estudio en comisión.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”.

La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 071-2021

método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las Ordenanzas o los Acuerdos.

Las Leyes, Ordenanzas o Acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, Ordenanza o Acuerdo”.

La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, organiza el sistema educativo en:

ARTÍCULO 10. Definición de educación formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

ARTÍCULO 36. Definición de educación no formal. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 43. Definición de educación informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

La Ley 115 de 1994 y su Decreto Reglamentario 907 de 1996, asignó a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia de la calidad del servicio público educativo.

La Ley 1064 de Julio 26 de 2006 “Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.”, en su Artículo 1º. Determina: “Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”.

La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, abarca una gran diversidad de programas en formación académica y más específicamente laboral, donde estos últimos tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 071-2021

La gran variedad de programas y su complejidad hace necesario, recurrir a expertos profesionales, que apoyen los procesos de evaluación y verificación de los requisitos para la expedición de las Licencias de Funcionamiento de las instituciones formadoras en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, así como la verificación de los requisitos básicos de funcionamiento y el Registro de los Programas.

Por este motivo el Ministerio de Educación Nacional, ha construido una propuesta para la asesoría y el acompañamiento en la definición de mecanismos de generación de recursos, cuya destinación sea la financiación de los costos para la contratación de los servicios profesionales de las personas naturales o jurídicas que van a apoyar dichos procesos y para el ejercicio de la inspección y vigilancia de la calidad del servicio de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se plantea entonces la creación de un fondo especial con destinación específica, en la que se manejen los recursos que se capten por el pago que realice la institución educativa por concepto de la expedición de la licencia de funcionamiento o por el pago de registro de sus programas, entre otros.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada, (numeral 2. 2 del Decreto 4904 de 2009).

REGISTRO DE LOS PROGRAMAS: Para ofrecer y desarrollar un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro.

El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaria de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Corresponde a cada secretaria de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro (numeral 3.6 del Decreto 4904 de 2009).

VIGENCIA DEL REGISTRO: El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento, (numeral 3.7 del Decreto 4904 de 2009).

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS: Compete a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la expedición de las constancias de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 071-2021

existencia y representación legal de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de su jurisdicción; de la existencia de los programas registrados y su vigencia y las demás constancias relacionadas con certificados de aptitud ocupacional expedidos por dichas instituciones para ser acreditados en el exterior, (numeral 5.7 del Decreto 4904 de 2009).

El Decreto 4904 de 2009, "Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones" compilado en El Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", desarrolló la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y reglamento su funcionamiento y estructura.

De otra parte, el numeral 5.5 del citado Decreto establece en relación con las Tarifas: "La Asamblea Departamental o el Concejo Distrital o Municipal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

Finalmente, y en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el cobro de las tarifas propuestas en el presente proyecto no produce un impacto fiscal derivado de la ordenación de un gasto, ni se trata del otorgamiento de un beneficio tributario, que implique el requerimiento de fuentes adicionales de recursos para atender el supuesto financiamiento del costo fiscal del proyecto.

De igual forma, este proyecto no implica la reducción de ingresos por las medidas aquí prescritas, y por lo tanto desde el punto de vista de la compatibilidad con respecto al Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP, los mayores ingresos que se producirán serán contabilizados hacia futuro, de tal forma que la contrapartida del gasto será equivalente y proyectada tanto en el presupuesto como en el MFMP.

En otras palabras, el impacto fiscal del proyecto no requiere fuente sustitutiva o ingresos adicionales que compensen un supuesto costo fiscal del proyecto.

Agradezco a los Honorables Concejales, el apoyo a esta iniciativa, ya que contribuye a una mejor organización del Sistema Educativo Distrital.

2. DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LOS CONCEJALES

En la audiencia pública convocada para el día 05 de abril del presente año, dentro del trámite reglamentario de la iniciativa, se dio la oportunidad para la intervención de la ciudadanía y demás interesados en la iniciativa sometida a consideración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. Con



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 071-2021

relación a la ciudadanía, muy a pesar de encontrarse algunos inscritos para participar, al momento de ser llamados para su intervención, no se encontraban presentes en el recinto ni en plataforma virtual. Contamos con la intervención de la secretaria de Hacienda Distrital:

LUIS FERNANDO LOPEZ

Representación de la Secretaria de Hacienda Distrital.

3. CONCEPTO JURIDICO

Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Concejo De Cartagena sobre el Proyecto de Acuerdo No. 072: “Por el cual se crea el Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Distrito de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”.

Sugiere la Oficina Asesora Jurídica de esta Honorable Corporación que, para la aprobación del presente proyecto de acuerdo, se requiera la Administración Distrital a través de la Secretaria de Educación y Secretaria de Hacienda Distrital la expedición de certificaciones relacionada con los siguientes temas, a saber:

1. Certificación de Impacto Fiscal. A pesar de que en el proyecto se establece que este no genera impacto fiscal alguno, se considera necesario que así sea certificado por Secretaria de Educación.
2. Certificación que de fe de la cuenta a nombre del Distrito donde se reciben los recursos por concepto de pago de licencias, renovaciones y demás tramites de que trata el presente proyecto de acuerdo, indicando los planes y programas que históricamente se vienen fomentando con dichos recursos.
3. Certificación donde conste si al momento de poner en marcha el Fondo que se pretende crear, se generaría algún déficit o menoscabo a los programas a que se hace referencia en el ítem anterior.

Lo anterior sugerencia se hace para que haya mayor claridad en el estudio del proyecto de acuerdo así se eviten a futuro inconvenientes con el manejo de los recursos que se pretenden canalizar a través del Fondo Educativo.

4. DE LAS OBERVACIONES PRESENTADAS Y MOFICIACIONES AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 071-2021

Atendiendo las recomendaciones de la Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Cartagena, acogidas en ponencia de primer debate, a través de la Secretaria General de la Corporación, por directriz del concejal Fernando Niño Mendoza, presidente de la Comisión Segunda o de Presupuesto, a través de oficio No. SG 0421-2021 del 05 de mayo fueron solicitadas a la Secretaria de Hacienda y Educación Distrital la expedición de dichas certificaciones a fin de seguir con tramite y estudio del presente Proyecto de Acuerdo, como quiera que la ponencia de primer debate se aprobó en sentido positivo condicionada a la expedición de los documentos en referenciados.

Que mediante oficio No. AMC-OFI-0050889-2021 del 11 de mayo de 2021, la Secretaria de Hacienda se manifiesta frente a la solicitud de certificación de Impacto Fiscal del presente Proyecto de Acuerdo, diciendo que:

(...) "Que revisado el proyecto se concluye que no se compromete en el presente ni hacia el futuro las rentas actuales con que cuenta el Distrito Turístico de Cartagena de Indias, por tanto, no afecta las fuentes de financiación con que cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), ni requiere de la búsqueda de rentas sustitutas" (...).

Que los requerimientos relacionados en los literales a y b del oficio SG 04212021, fueron remitidos por parte de Secretaria de Hacienda a la Secretaria de Educación Distrital por considerarlos de su competencia.

Que mediante oficio No. AMC-OFI-0049200-2021 de fecha 7 de mayo del corriente, la dependencia antes mencionada atiende la solicitud relacionada con los literales a y b del oficio SG 0421-2021, enunciando que:

El objetivo principal del Proyecto de Acuerdo 071 es la creación del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Distrito de Cartagena de Indias.

A la fecha, los tramites que se surten ante la Secretaria de Educación por concepto de expedición de licencias de funcionamiento o por el pago del registro de sus programas, así como otros trámites relacionados con esa actividad, se realizan de manera gratuita y que por tal motivo el Distrito no tiene cuenta bancaria para el depósito y manejo de tales recursos.

Por último, señala que la creación del Fondo de Educación busca la obtención de recursos que permitan financiar las actividades propias del proceso de evaluación y verificación de los requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de las Instituciones Formadoras en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, las cuales demandan servicios profesionales de expertos para el apoyo y seguimiento de los procesos.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 071-2021

Por otra parte, la honorable concejal Claudia Arboleda Torres mediante escrito de fecha 27 de abril de 2021, presenta observaciones al Proyecto de Acuerdo 071 relacionadas con lo estipulado en el artículo séptimo que trata de la fijación de las tarifas para los tramites de expedición de licencias de funcionamiento, expedición de registro para programas nuevos, para renovaciones o para extensión de programas, así como para la expedición de constancias.

Que Mediante oficio SG:0391-2021 del 29 de abril de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes, fueron remitidas a la secretaría de Hacienda Distrital el documento contentivo de las observaciones formuladas por la concejal Arboleda. Siendo requeridos nuevamente mediante oficio SG 0419 de fecha 5 de mayo de 2021, de la secretaria general del Concejo Distrital solicitando que dicha dependencia cumpliera con lo propio.

La secretaria de Hacienda dando alcance a lo solicitado mediante SG 0391-2021, a través de oficio AMC-OFI-0048825-2021 fechado mayo 6 de 2021, remite a secretaria de Educación el documento de las observaciones por considerar se su competencia la temática que en el se plantea.

Que la secretaria de Educación Distrital mediante oficio AMC-OFI-00494092021 de calendas 7 de mayo del presente año, da respuesta a las observaciones. Señalan las razones de hecho y de derecho que se tuvieron en cuenta para la fijación de las tarifas de que trata el artículo séptimo del proyecto de acuerdo y manifiestan lo siguiente:

(...)“Finalmente señalamos que atendiendo las recomendaciones ajustamos las tarifas establecidas para cada cobro y en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el cobro de las tarifas propuestas en el presente proyecto, no produce un impacto fiscal derivado de la ordenación de un gasto, ni se trata de otorgamiento de beneficio tributario, que implique el requerimiento de fuentes adicionales de recursos, tampoco implica la reducción de ingresos pues el impacto fiscal del proyecto no requiere fuente sustituta o ingresos adicionales que compensen un supuesto costo fiscal del proyecto”(...).

En este orden de ideas, la modificación que proponen en el artículo séptimo del presente proyecto de acuerdo gira en torno a la reducción de las tarifas inicialmente pactadas en los literales a y b, las cuales se plantean de la siguiente manera: en cuanto a la expedición de Licencias de Funcionamiento, pasaría de diez (10) SMMLV a dos (2) – tres (3) SMMLV; en cuanto a la expedición de registro para programas nuevos, para renovación o para extensión de programas, pasaría de ocho (8) SMMLV a 1 ½ SMMLV para programas de 600 a 1000 horas y dos (2) SMMLV para programas de 1001 a 1600 horas.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 071-2021

Así las cosas, tomando como base los argumentos planteados en el escrito presentado por la Secretaría de Educación Distrital, los ponentes consideran que el título, preámbulo y articulado del Proyecto de Acuerdo en Segundo Debate quede de la siguiente manera:

ACUERDO No
()

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA D.T. y C.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 338 de la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Decreto 4904 de 2009, Decreto 1075 de 2015

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL FONDO. - Créase el Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena de Indias, adscrito al Despacho de la Secretaría de Educación, que en adelante se denominará **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA DEL FONDO.- El Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena de Indias, se constituye como una cuenta especial con destinación específica dentro del presupuesto del Distrito de Cartagena D.T. y C., sin personería jurídica, ni planta de personal, separada de las demás rentas del Distrito, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

En ningún caso, los recursos destinados al **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO DEL FONDO.- El Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena DT y C se, crea con el propósito de financiar los estudios y costos para la verificación de los requisitos de la expedición de las Licencias de Funcionamiento y la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como también los costos por el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia y la gestión de pares académicos para verificar la calidad de los programas ofertados, según las normas que la regulan.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 071-2021

ARTÍCULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN. - La administración y ejecución del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena D.T. y C., estará a cargo de la Secretaría de Educación Distrital, quien deberá enviar mensualmente un informe detallado de las novedades a la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. TESORERÍA. - El Tesorero Distrital tendrá a su cargo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso, para lo cual deberá:

- a) Recaudar y custodiar los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito D.T. y C.
- b) Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena D.T. y C.
- c) Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del Distrito D.T. y C, constituir la cuenta bancaria requerida y necesaria para el cabal flujo de los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena DT y C.

ARTÍCULO SEXTO. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO. - El presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena de Indas DT y C, se regirá por las normas presupuestales del Distrito, con sujeción a la Ley Orgánica de Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 1. La formulación y ejecución del Presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena D.T. y C, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios que se formulen en el ámbito Distrital en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales relativos a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

PARÁGRAFO 2. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena D.T. y C, estarán reflejados en el Plan de Desarrollo, Programas, Subprograma, Proyectos del Distrito

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto las rentas y recursos incorporados al Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Cartagena D.T. y C., son inembargables.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Fíjense las siguientes tarifas para los trámites que se relacionan a continuación:

- A.** Para la solicitud del estudio y obtención de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones privadas de educación dedicadas a la formación para el trabajo y el desarrollo humano, en el Distrito de Cartagena en términos de SMLMV:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 071-2021

N.º	CONCEPTO	TARIFA EN SMLMV
1.	Expedición de Licencias de Funcionamiento	2 - 3 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

B. Para la solicitud de registro o de renovación del registro o extensión de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano en términos de SMMLV:

N.º	CONCEPTO	TARIFA EN SMLMV
2.	Expedición de Registro para programas nuevos, para renovación o para extensión de programas	1 ½ Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para programas de 600 a 1000 horas. 2 salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para programas de 1001 a 1600 horas.

C. Para la expedición de constancias requeridas con respecto a los artículos 1º y 2º del presente acuerdo la tarifa es del 2% de un (1) SMLMV, valor que deberá aproximarse a múltiplo de pesos.

PARÁGRAFO: Los valores cancelados por los conceptos mencionados no dan lugar a devolución, independiente del acto de otorgamiento o no de las licencias y registros respectivos.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorícese al Alcalde Mayor del Distrito Cartagena D.T. y C para que reglamente el **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** en su composición, funcionamiento y metodología para el ejercicio de la inspección y vigilancia y conceptos de gastos específicos que se podrán ejecutar con los recursos señalados en el Artículo Séptimo (7º) del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El Alcalde podrá delegar en la Secretaría de Educación, la expedición de los actos administrativos y/o metodologías necesarias para: el ejercicio de la inspección y vigilancia; la revisión, evaluación y verificación de lo solicitado; el establecimiento de tiempos para los requisitos de los solicitantes y su aprobación o rechazo por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia Para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 071-2021

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Coordinador

CALUDIA ARBOLEDA TORRES
Ponente

CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ
Ponente